

PROPUESTA PARA LA CREACION DE UN OBSERVATORIO DE LOS CONTENIDOS TELEVISIVOS (OCT)

La preocupación por la infancia y la juventud en su relación con los medios y sistemas de comunicación ha sido siempre un objetivo fundamental de esta Plataforma de Organizaciones Sociales desde que inició su andadura bajo los auspicios del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid. Fruto de esta preocupación, entre otras iniciativas, fue el Manifiesto "Por una televisión de calidad para nuestros niños y adolescentes" presentado ante la opinión pública en la sede del Defensor del Pueblo en 2003. También lo es el actual proyecto de presentar el febrero de este año en el Palacio de Congresos la Declaración de Madrid "La Bahía de los Cinco Vientos", promovida por el Observatorio Europeo de la Televisión Infantil

Como ya es de común conocimiento, el pasado 9 de diciembre las cadenas de televisión de ámbito estatal terrestre (TVE, ANTENA 3, TELE 5 y CANAL +) suscribieron un Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia en el marco de un acuerdo con el Gobierno, cuyo texto se adjunta a esta propuesta. Este Código tiene gran importancia práctica, ya que, si bien existe una legislación que regula los contenidos televisivos desde la óptica de la protección del menor (Ley 25/1994, modificada parcialmente por la Ley 22/1999), su aplicación ha sido hasta ahora nula o deficiente, debido a la falta de voluntad política para procurar su cumplimiento y/o a la falta de organismos adecuados, como los Consejos de lo Audiovisual, para garantizar dicho cumplimiento. Es posible que en breve plazo se sumen al Código las televisiones autonómicas o algunas de ellas.

Una de las especificidades de este Código, frente a otros intenos similares como el suscrito con el Ministerio de Educación en 1993, es que se crea una Comisión de Seguimiento del Código con representación paritaria de los operadores y de representantes de la sociedad civil. Evidentemente, la participación en esa Comisión es muy limitada, pero creemos que la constitución de un Observatorio de los Contenidos Televisivos por parte de las organizaciones participantes en la Plataforma, y de otras que pudieran incorporarse, permitiría:

1. Generar una dinámica de trabajo y colaboración entre las diferentes organizaciones sociales en relación a la televisión y la infancia, con el máximo pluralismo y amplitud de perspectivas.
2. Escenificar ante la opinión pública, los operadores y la Administración nuestra voluntad de que el Código, y su fundamento legal, se cumplan verdaderamente a partir de ahora, poniendo de relieve sus conculcaciones.

3. Aportar a los representantes en la Comisión de Seguimiento casos, quejas, sugerencias y criterios de posición que contribuyan a la eficacia en su labor.

Por ello creemos importante que en la reunión de mañana 17 pudiera aprobarse la constitución del Observatorio .

OBSERVATORIO DE LOS CONTENIDOS TELEVISIVOS PROPUESTA DE REGLAMENTO

PRIMERA. El Observatorio de los Contenidos Televisivos (en adelante el Observatorio) es un órgano integrado por las organizaciones sociales firmantes, bajo los auspicios y con el apoyo del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, con el fin de promover la defensa de los derechos de la ciudadanía en su relación con este medio audiovisual, muy especialmente en lo que se refiere a la infancia y la juventud.

Una vez en vigor el Código de Autorregulación firmado por los operadores televisivos, el Observatorio colaborará estrechamente con la Comisión de Seguimiento de dicho Código para procurar su cumplimiento, y pretende en el futuro colaborar con el Consejo Audiovisual estatal y con los diferentes Consejos Audiovisuales autonómicos que puedan crearse, a través de sus correspondientes organizaciones autonómicas, actuando como comité asesor de los mismos en materia de regulación de contenidos.

SEGUNDA. A tal fin, el Observatorio desarrollará las siguientes funciones:

Seguimiento y evaluación de la programación televisiva: El Observatorio llevará a cabo un análisis de los programas y de la publicidad emitidos en horario de protección del menor legalmente establecido, con seguimiento especial de aquellas franjas horarias de especial protección que puedan establecerse. A tal fin, las organizaciones participantes en el Observatorio establecerán un calendario para el reparto de la grabación de programas, y se dotarán de una herramienta estándar de recogida de información que permita la aplicación de criterios comunes y su tratamiento informático y estadístico para la elaboración de informes periódicos de situación.

Recepción de Reclamaciones: Además de este seguimiento sistemático, el Observatorio recogerá las quejas sobre el incumplimiento de la Ley o del Código de Autorregulación que puedan hacerle llegar los ciudadanos de forma individual o colectiva, procediendo al visionado y evaluación de los casos y pronunciándose sobre los mismos.

Propuestas de actuación: El Observatorio trasladará las quejas estimadas y los incumplimientos detectados a los representantes sociales en la Comisión de Seguimiento del Código de Autorregulación, con el fin de que puedan ser adecuadamente resueltas en el marco de dicho Código. En todo caso, y si ello

no ocurriera, el Observatorio se reserva el derecho a seguir las vías administrativas o judiciales existentes con el fin de cumplir con su objetivo de protección de la ciudadanía y, muy especialmente, de la infancia y de la juventud. Se reserva también el derecho a hacer públicos los resultados de su actividad por el medio que considere conveniente.

TERCERA. El Observatorio designará, entre el conjunto de los representantes de las organizaciones firmantes, un Coordinador y una Comisión de Trabajo que garanticen una dinámica de continuidad para el cumplimiento de sus objetivos.

El Coordinador será designado en Pleno del Observatorio para el periodo de un año, por turno rotatorio entre las distintas organizaciones firmantes. Se integrará en la Comisión de Trabajo como presidente de la misma, y su único cometido específico será representar al Observatorio exclusivamente en aquellas ocasiones en las que fuera necesario contra con un único representante.

La Comisión de Trabajo estará formada por N miembros, incluyendo al coordinador, elegidos en Pleno del Observatorio para el periodo de un año, pudiendo al cabo de éste continuar en sus puestos o ser renovados de acuerdo con lo que se decida en Pleno del Observatorio.

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, como entidad, sustentará la secretaría del Observatorio, proporcionando apoyo logístico y sede física al mismo.

CUARTA. Corresponde a la Comisión de Trabajo, proponer:

- La herramienta estandarizada de recogida de información.
- El calendario de seguimientos y grabaciones con periodicidad trimestral.
- El contenido de los informes periódicos del Observatorio, que deberán realizarse al menos con periodicidad trimestral.
- La estimación o desestimación de las quejas recibidas.

Estas propuestas deberán ser aprobadas por las organizaciones firmantes.

QUINTA. Con el fin de asegurar la agilidad en las decisiones, las comunicaciones de la Comisión al conjunto de organizaciones firmantes se realizarán en primera instancia vía correo electrónico y salvo que algún miembro del Observatorio solicite reunión presencial o Pleno Extraordinario. En el caso de las cuestiones que se planteen por correo electrónico, las decisiones se adoptarán por mayoría entre los respondientes en el plazo establecido. En el caso de las reuniones, la mayoría se determinará entre aquellos que asistan o deleguen su voto suficientemente acreditado y por escrito. El coordinador velará por la transparencia y rigor de estas decisiones.

SEXTA. El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo mayoritario de las organizaciones firmantes, a fin de adecuarlo a las necesidades o cambios

que resulten necesarios. Para cualquier decisión que requiera votación, cada organización integrante del Observatorio tendrá un voto, sin que quepan ponderaciones o acumulación de votos de integrantes o federados de una misma organización.